



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00081-00
DEMANDANTE: REINEL CHINCHILLA BERMUDEZ
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA Y OTROS.

Veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A través de memorial visible a folio que antecede, fue presentada solicitud de terminación del proceso toda vez que las partes realizaron un contrato de transacción debido al accidente de tránsito ocurrido el seis (06) de julio de 2018 y que da origen a la presente demanda.

El artículo 312 del C.G.P. establece en su inciso segundo que: *“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. **Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.**”* (Negrilla y Subraya fuera de texto.).

De lo expuesto se colige que la petición de terminación por transacción para que produzca efectos deberá presentarse por quienes la hayan celebrado o en su defecto por una de las partes quien deberá acompañar a su solicitud el documento contentivo del acuerdo de voluntades, siendo esta última hipótesis la que se configuró en esta oportunidad por lo que se vislumbra la necesidad de darle traslado a los demás sujetos procesales por el término contemplado en el canon trasunto en párrafo anterior. Por lo expuesto córrase traslado a los interesados por el término de tres (03) días de la petición de terminación del proceso por transacción, vencido el término concedido vuelva al despacho el proceso para resolver lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

LJBM.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ**

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7882a9b8d3a542d6beebb39d6150b631541f4a05545437b2f6642ded5f1f43**
Documento generado en 26/03/2021 11:08:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>